



Jonjo Barroca García (1 de 1)  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha Firma: 25/03/2024  
HASH: 9102fccc6e07652ee43d8313263a4c



**Expediente nº 7157/2022**

**Anuncio Boletín Oficial de la Provincia**

**Procedimiento:** Modificación del PGOU de Brenes (documento de adaptación de las Normas Subsidiarias a la LOUA) – Cambio de clasificación de la zona de Pelagatos

## ANUNCIO

Mediante Acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinario, el 6 de Marzo de 2024, se aprobó definitivamente el documento denominado 2º INNOVACIÓN: MODIFICACION DEL PGOU DE BRENES (DOCUMENTO DE ADAPTACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA LOUA)-CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA ZONA DE PELAGATOS, que tiene por objeto el cambio de usos de residencial a industrial de la Bda. de Pelagatos, asimismo con fecha 18/03/2024, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico nº 9992 y con fecha 07/03/2024, en el Registro Municipal nº 035-001.

La innovación implica la modificación de los apartados a) y f) del artículo 4.3.0.5. de las normas urbanísticas del Plan que tendrán el siguiente tenor literal:

“ 4.3.0.5. Industrial consolidado en edificación en línea

a) Corresponde a edificación en línea y entre medianeras con destino industrial, en particular según la definición de actividades o instalaciones recogidas en el artículo 3 del Reglamento del Registro Integrado Industrial de Andalucía aprobado por el Decreto 83/2016, de 19 de abril:

- Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen.
- Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.
- Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con las industrias, actividades e instalaciones antes reseñadas.
- Los organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial, energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

Se consideran además como usos permitidos:

- Comercial, excepto las grandes superficies minoristas, definidas según el artículo 22 del TRLCIA como aquéllas con una superficie útil de exposición y venta al público superior a 2.500 m².
- Terciario
- Artesanal

Cód. Validación: 375M32FC06CCL5EKYEJEEJYJY  
Verificación: <https://brenes.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Todas ellas con las limitaciones expresadas en el artículo 9.ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico respecto de aquellas parcelas afectadas por el Flujo Preferente de los arroyos para un periodo de retorno de 500 años, o por cualquiera de las zonas consideradas inundables por el río Guadalquivir.

Todas aquellas actividades industriales que se pretendan llevar a cabo en el ámbito del suelo urbano industrial consolidado, deberán cumplir con los índices de ruido correspondientes con el Área de Sensibilidad Acústica Tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (Tabla I) en los términos del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

#### 4.3.0.5. Industrial consolidado en edificación en línea

f) No se autorizará el uso residencial. Las edificaciones de uso residencial existentes en el Área Homogénea en el momento de aprobación de las presentes Normas, ejecutadas según el planeamiento vigente, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

Se permitirá el uso residencial de las viviendas existentes a la fecha de aprobación de la Innovación nº 2 del PGOU y el uso continuado en tanto mantengan las condiciones básicas de seguridad estructural y habitabilidad de las edificaciones. Se permitirá la realización de obras tendentes a la conservación, mantenimiento y ornato. Así mismo se permitirá la ampliación de las viviendas, siempre que no implique el incremento del número de viviendas en la parcela, y en general aquéllas que no agraven su disconformidad, cumpliendo las determinaciones urbanísticas de las edificaciones recogidas en el Título IV. Normas de Edificación y Uso en suelo Urbano y Urbanizable, en lo relativo a los usos de vivienda, y artículo 4.2.0.2. Edificio en línea.”

*Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso de estime pertinente.*

En Brenes, a fecha de firma electrónica.

**EL ALCALDE**

Cód. Validación: 375M32FC05CCL5EKYEJEEJYY  
 Verificación: <https://brenes.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

